



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA TORRES DE LA HOZ.

DEMANDADO: OMER ARGEMRO ARIZA DE LA CRUZ.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2018-00208-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., e inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022, así:

- La demandante manifiesta desconocer la dirección electrónica del demandado; pero tampoco demostró haber cumplido la norma citada, que expresa: *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el **envío físico** de la misma con sus anexos.”* Además, no puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y en ese caso queda sin practicarse la diligencia como lo establece la ley.
- No agotó la conciliación extrajudicial reciente, como requisito de procedibilidad para solicitar el aumento de cuota alimentaria.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener a la señora, CLAUDIA ELENA TORRES DE LA HOZ como representante legal del menor JULIAN ESTEBAN ARIZA TORRES, por ser su progenitora.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a484ed093b616d4ae8cedf1006dbef7e0e86d6c13d5bf05f7c9502198b17e38c**

Documento generado en 03/05/2023 07:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>